

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RESOLUCIÓN No. 1697 DEL 2007**

*"Por la cual se adiciona la Resolución CRT 1597 de 2006"*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 087 de 1997, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, faculta a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para fijar la tarifa de la contribución que deben pagar las entidades sometidas a su regulación, con el fin de recuperar los costos de este servicio.

Que el Artículo 8.3.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 establece que, para cubrir los costos del servicio de regulación, la CRT fijará anualmente la tarifa expresada en porcentaje, de la contribución especial que deben pagar las entidades sometidas a su regulación, dentro del límite establecido en el Artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución CRT 1597 del 26 de septiembre 2006, se estableció la tarifa de contribución para la vigencia de 2007, en el 0.76% de los gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente en el año 2006, asociados a los servicios de telecomunicaciones señalados en la Ley 142 de 1994.

Que en el Artículo 6º de la Resolución CRT 1597 de 2006, se encuentra la relación de las empresas obligadas a pagar la contribución para la vigencia de 2007.

Que mediante comunicación recibida el 30 de enero de 2007, TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, solicitó a la CRT informar si les correspondía efectuar algún pago por concepto de contribución para la vigencia del año 2007, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRT 1597 de 2006, teniendo en cuenta que iniciaron sus operaciones en noviembre de 2006.

Que la CRT efectuó la consulta respectiva ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual confirmó que TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, inició operaciones el 1º de noviembre de 2006, es decir con posterioridad a la expedición de la Resolución CRT 1597 del 26 de septiembre de 2006.

Que se hace necesario fijar las condiciones de pago de la contribución a TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

*W*  
*clio.*  
*W*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adiciónese el Anexo No. 1 de la Resolución CRT 1597 de 2006, para incluir a TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP deberá liquidar el valor de la contribución del año 2007, desde la fecha de inicio de sus operaciones, esto es desde el 1º de noviembre de 2006, conforme al Artículo 2º de la Resolución CRT 1597 de 2006 y de acuerdo con el formulario único de autoliquidación incluido en el Anexo N° 2 de la misma Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos del pago de la contribución, TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, deberá dar aplicación a la Resolución CRT 1597 de 2006, con excepción a lo dispuesto en su Artículo 3º, por cuanto el plazo para cumplir con el primer pago de dicha obligación era el 31 de enero de 2007, el cual está vencido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. a los 16 MAR 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*María del Rosario Guerra de la Espriella*  
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
Presidente

*Lorenzo Villegas Carrasquilla*  
LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA  
Director Ejecutivo

Elaborado por: LPP/GVR *lp*

Revisado por: EAC *ca*

Aprobó: POL *pol*

cio.

*sp*